

## Control de la Salud de los Empleados



## Origen

Red Brasileña de Bancos de Leche Humana - Instituto Nacional de Salud de la Mujer, del Niño y del Adolescente Fernandes Figueira / Fundación Oswaldo Cruz / Ministerio de Salud

## Autores

João Aprígio Guerra de Almeida  
Franz Reis Novak  
Vander Guimarães

## Revisores

Andreia Fernandes Spinola  
Danielle Aparecida da Silva  
Jonas Borges da Silva  
Maíra Domingues Bernardes Silva  
Mariana Simões Barros  
Miriam Oliveira dos Santos  
Mônica Barros de Pontes

## Diseño Gráfico

Chester Robison Pereira Martins

1ª Publicación: BLH-IFF/NT 02.05:  
Control de la Salud de los Empleados

1ª Revisión: BLH-IFF/NT 02.11

2ª Revisión: BLH-IFF/NT 02.21

## Palabras clave

Banco de Leche Humana. Centros de Recolección de Leche Humana. Calidad. Recursos Humanos. Salud Laboral.

Red Brasileña de Bancos de Leche Humana  
Programa de Certificación Fiocruz para Bancos de Leche Humana  
Sede: IFF/Fiocruz/Centro Nacional de Referencia de Bancos de Leche Humana.  
Avenida Rui Barbosa 716, 1º piso, Flamengo, Rio de Janeiro - RJ, CP: 22250-020  
Contactos:  
+55 (21) 2554-1703 - Banco de Leche Humana  
+55 (21) 2554-1889 - Secretaría Ejecutiva rBLH  
Correo Electrónico: [rblh@fiocruz.br](mailto:rblh@fiocruz.br) / Portal: [www.rblh.fiocruz.br](http://www.rblh.fiocruz.br)



## *SUMARIO*

- 1. Objetivo*
- 2. Documentos Complementarios*
- 3. Definiciones*
- 4. Condiciones Generales*
- 5. Condiciones Específicas*



## 1. Objetivo

Esta Norma Técnica tiene por objetivo establecer los criterios que deben observarse para minimizar, prevenir o reducir los riesgos para la salud del personal, así como la adopción de medidas preventivas en los Bancos de Leche Humana y en los Centros de Recolección de Leche Humana, para garantizar la calidad de estos servicios y su certificación.

## 2. Documentos Complementarios

Para la elaboración de esta Norma Técnica se han consultado:

Brasil. Ministerio de Trabajo. Ordenanza nº 3214. NR-7. Programa de Control Médico de Salud Laboral (PCMSL). Boletín Oficial de la Unión, Brasilia, DF, 08 de junio de 1978.

Brasil. Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria. Resolución RDC nº 171 del 04 de septiembre de 2006. Dispone sobre el Reglamento Técnico para el Funcionamiento de los Bancos de Leche Humana. Boletín Oficial de la Unión, Brasilia, DF, 05 septiembre 2006.

Brasil. Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria. Resolución RDC nº 216, del 15 de septiembre de 2004. Reglamento técnico sobre buenas prácticas en los servicios de alimentación. Boletín Oficial de la Unión, Brasilia, DF, 15 de septiembre de 2004.

Brasil. Ministerio de Salud. Ordenanza nº 698 del 09 de enero de 2002. Disposiciones de la Organización y Funcionamiento de los Bancos de Leche Humana en Brasil. Boletín Oficial de la Unión, Brasilia, DF, 09 enero de 2002.

Brasil. Ministerio de Salud. Ordenanza nº 2193. del 09 de abril de 2002. Acción y Funcionamiento de los Bancos de Leche Humana. Boletín Oficial de la Unión, Brasilia, DF, 09 de abril de 2002.

## 3. Definiciones

A los efectos de esta Norma, se aplican las siguientes definiciones:

**3.1. Certificado de Salud Laboral (CSL):** documento emitido por el médico responsable del PCMSL, basado en la información obtenida de la evaluación clínica, el análisis de los exámenes de laboratorio y el calendario de vacunación de cada trabajador.

**3.2. Programa de Control Médico de la Salud Laboral (PCMSL):** El Programa de Control Médico de la Salud Laboral es un procedimiento legal establecido por la Consolidación de las Leyes Laborales con el objetivo de proteger la salud laboral de los trabajadores.

**3.3. Salud Laboral del Empleado:** rama de la medicina que actúa en la prevención de enfermedades y problemas relacionados con el trabajo, con respecto a los factores ambientales, sociales, psicológicos, políticos, económicos y organizativos, que afectan al bienestar de los profesionales en el entorno laboral.

**3.4. Riesgo Laboral:** se basa en la frecuencia, el grado de probabilidad y las consecuencias de la ocurrencia de un determinado evento, por la acción de factores de riesgo, aislados o simultáneos, generando daños inmediatos o futuros remotos a la salud del empleado, clasificados según su naturaleza, concentración, intensidad y tiempo de exposición, como físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos, psicológicos y sociales.



## 4. Condiciones Generales

4.1. Con el fin de promover y preservar la salud laboral de los trabajadores, la Norma Reglamentadora n°7 del Ministerio de Trabajo y Empleo establece la obligatoriedad de elaborar e implementar el Programa de Control Médico de Salud Laboral (PCMSL) por parte de la institución a la que esté vinculado el Banco de Leche Humana o el Centro de Recolección de Leche Humana.

4.2. El PCMSL debe tener como finalidad la prevención, el seguimiento y el diagnóstico temprano de los problemas de salud relacionados con el trabajo, incluidos los subclínicos, además de determinar la existencia de casos de enfermedades profesionales o daños irreversibles para la salud de los trabajadores.

4.3. El PCMSL BLH/CRLH se planificará y aplicará en función de los riesgos para la salud de los trabajadores, considerando la exposición y el contacto con las secreciones humanas.

4.4. El PCMSL BLH/CRLH tendrá como objetivo concomitante la seguridad sanitaria de la leche humana manipulada por los empleados de los Bancos de Leche Humana y de los Centros de Recolección de Leche Humana.

## 5. Condiciones Específicas

5.1. El objetivo del PCMSL es prevenir, rastrear y diagnosticar precozmente las enfermedades relacionadas con el ejercicio de cada profesión, pero en el caso de los profesionales que manipulan la LHE, deben recibir una instrucción adecuada y continua sobre las condiciones higiénicas y sanitarias que conllevan todas las operaciones, para que actúen con el debido rigor, desde la recolección hasta la administración.

5.2. Exámenes obligatorios:

5.2.1. Evaluación clínica, incluida la anamnesis laboral y el examen físico y mental;

5.2.2. Exámenes complementarios, realizados según los términos específicos de esta Norma, que incluyen:

a. Examen dermatológico;

b. Recuento sanguíneo completo;

c. Orina tipo I (EAS);

d. Examen parasitológico de las heces;


e. Coprocultivo (E. coli y Salmonella);

f. Determinaciones específicas para zonas endémicas, según la Agencia de Vigilancia Sanitaria;

g. Para quienes manipulan directamente la leche humana extraída, se recomienda un examen bacteriológico de la secreción nasofaríngea.

5.3. Periodicidad:

5.3.1. Los exámenes de salud de los empleados que trabajan en los Bancos de Leche Humana deben realizarse antes de su ingreso, periódicamente cada un año, cuando se reincorporan al trabajo en caso de ausencia por baja médica, cuando cambian de puesto de trabajo y cuando son despedidos;



---

5.3.2. El empleado deberá someterse a un examen médico siempre que presente y/o comunique un síntoma de cualquier enfermedad que le incapacite para el desempeño de sus funciones.

5.4. Calendario de vacunación:

5.4.1. Las vacunas más importantes para los profesionales de BLH y CRLH, previstas en la NR-32, son contra la difteria, el tétanos y la hepatitis B, además de las que figuran en el PCMSL.

5.5. Responsabilidad:

5.5.1. Es responsabilidad del empleador garantizar la preparación y la aplicación efectiva del programa, así como su cumplimiento;

5.5.2. Los resultados de los exámenes descritos en los puntos 5.3 y 5.4, así como los certificados de vacunación, se registrarán en las historias clínicas individuales, que se conservarán bajo la responsabilidad del médico designado para el PCMSL;

5.5.3. Además de la realización de exámenes periódicos, los trabajadores del Banco de Leche Humana y del Centro de Recolección de Leche Humana deben reportar sus condiciones de salud y los accidentes que ocurran dentro y fuera del establecimiento, ya que, según la RDC 126/04, los manipuladores de alimentos que presenten lesiones o síntomas que puedan comprometer la calidad higiénico sanitaria de los alimentos deben ser retirados de sus actividades mientras persistan estas condiciones de salud;

5.5.4. El Certificado de Salud Laboral (CSL) debe emitirse en dos ejemplares por cada examen médico realizado. La primera copia debe archivar en el Banco de Leche Humana y en los Centros de Recolección de Leche Humana, y estará disponible para su inspección, y la segunda copia debe entregarse al empleado;

5.5.5. La inspección de este rubro será realizada por la Secretaría de Salud a través de la Oficina de Vigilancia Sanitaria responsable del lugar donde se encuentra el Banco de Leche Humana y el Centro de Recolección de Leche Humana.

5.6. Una copia del PCMSL de los empleados que trabajan en el Banco de Leche Humana y/o en el Centro de Recolección de Leche Humana debe estar disponible para las entidades de fiscalización.

---



Ministério da Saúde

FIOCRUZ

Fundação Oswaldo Cruz